

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE FEBRERO DE 1966.

} N° 15.556

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 45 de 2 de febrero de 1966, por el cual se declaran el sábado 5 y el sábado 12 de febrero de 1966, días laborables para las Oficinas Públicas y entidades autónomas y semi-autónomas del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 11 de 20 de enero de 1966, por el cual se ordena y reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 94 de 3 y 96 de 4 de febrero de 1966, por los cuales se conceden unos permisos de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE EL SABADO 5 Y EL SABADO 12 DE FEBRERO DE 1966, DIAS LABORABLES PARA LAS OFICINAS PUBLICAS Y ENTIDADES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 45

(DE 2 DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se declaran el sábado 5 y el sábado 12 de febrero de 1966, días laborables para las Oficinas Públicas y entidades autónomas y semi-autónomas del Estado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Permanente del Carnaval ha solicitado al Ejecutivo que decreta el cierre de las Oficinas Públicas los días 21 y 23 de febrero de 1966, a fin de darle mayor lucidez a los Carnavales Oficiales y por tal razón es preciso compensar esos días realizando los trabajos que se debieron efectuar en los días mencionados.

DECRETA:

Artículo Primero: Se declaran el 5 y el 12 de febrero de 1966, días laborables en las Oficinas Públicas y entidades autónomas y semi-autónomas del Estado, las cuales permanecerán abiertas de 7 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

Artículo Segundo: Se declara el cierre de las Oficinas Públicas y entidades autónomas y semi-autónomas, los días 21 y 23 de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE Y REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 11

(DE 20 DE ENERO DE 1966)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le otorga el artículo 1° de la Ley N° 8 de 27 de enero de 1965,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase una emisión de Bonos del Estado con el nombre de "Bonos de Vivienda Económica Popular, Serie A, 1966-1986", por la suma de un millón setecientos un mil setecientos setenta (B/.1,701,770.00), por un plazo de veinte (20) años y a un interés de seis por ciento (6%) anual, pagaderos por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2° Los Bonos en referencia se harán en denominaciones de B/.100.00, B/.500.00, B/.1,000.00 y B/.5,000.00, y para su validez se requerirá las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3° Estos Bonos representan la contribución del Gobierno Nacional de la República de Panamá en el programa de viviendas económicas populares que será ejecutado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 4° Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el cobro de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales cupones serán pagados por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5° Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte (20) años. Tal cuota de amortización será concedida por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos al menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentan ofertas o si las presentadas no ascienden al valor total de la redención, las sumas que queden disponibles se otorgarán por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre más próximo a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 58
(Relleño de Barranca)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 58
(Relleño de Barranca)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

También puede el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo anterior.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos Bonos por su valor a la par, para el otorgamiento de concesiones de toda clase.

Artículo 9º Estos Bonos, incluso los intereses que rindan, están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.
**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
**CONCEDENSE UNOS PERMISOS
DE IMPORTACION**
RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 94.—Panamá, 3 de febrero de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 27 de enero de 1966, el
señor Antonio Anzola en representación de Ju-

lio Anzola, S. A., solicita permiso para importar un mil sacos (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya, 44% de Proteína, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que el señor Antonio Anzola presenta como base de su solicitud el Contrato Nº 26 de 18 de junio de 1955 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio, y la firma Julio Anzola, S. A.;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960 el señor Anzola presenta factura que comprueban la compra de más de doscientos cincuenta (250) quintales de Afrechos Nacionales para ser usados en mezcla con la Harina de Soya, que satisface la demanda del Resuelto mencionado;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Antonio Anzola que en representación de Julio Anzola, S. A., importe un mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya 44% de Proteína, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

*Henry Ford B.***RESUELTO NUMERO 96**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 96.—Panamá, 4 de febrero de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 2 de febrero de 1966 el señor Francisco Escoffery Jr., en representación de Agencias Escoffery, S. A., solicita permiso para importar cien (100) sacos de cien (100) libras cada uno de Minerales "Min-Raltone" para la preparación de alimentos para ganado;

Que el señor Escoffery Jr., basa su solicitud en el numeral Nº 081.09.09 del Arancel vigente que a la letra dice: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Escoffery Jr., permiso para que importe, en representación de Agencias Escoffery, S. A., cien (100) sacos de cien (100) libras cada uno de Minerales "Min-Raltone", para la preparación de alimentos para ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemische Werke Albert, empresa industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Wiesbaden-Biebrich, Albertstrabe 10-14, de Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de **Pratagel** que es dueña y que consiste en la palabra Pratagel, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y para el régimen sanitario, drogas farmacéuticas y preparados farmacéuticos. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de febrero de 1963, y en el comercio internacional desde el 25 de mayo de 1963.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, No. 770,661; d) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, julio 29 de 1964.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8.31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

SUGAR STARS

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Alimentos de cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido

usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de junio de 1961, en el comercio internacional desde el mes de julio de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 746,014 del 26 de febrero de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1.2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

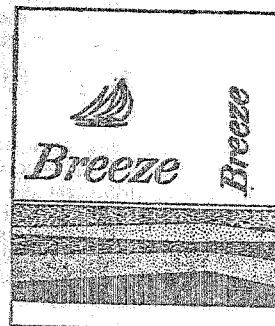
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Londres, Inglaterra, con domicilio en el No. 7 de Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el

despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que contiene en el centro de manera distintiva la palabra "Breeze" que se encuentra debajo de la representación de un barco navegando. La palabra "Breeze" se repite en ángulo recto en la parte superior derecha de la etiqueta y al pie de ésta se extienden a través de todo lo ancho, bandas irregulares en diferentes matices.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos para exportación excepto a la República de Irlanda".

La marca se usa o se aplica a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 825-108; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clisé; f) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Avalón" en esa Oficina.

Panamá, 25 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10.751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Oxy-Dry Sprayer Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva compuesta

OXY-DRY

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Polvos Anti-Offset (polveros para impedir que se adhieran las hojas impresas litográficamente), en la Clase 6 de los Estados Unidos de América. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde marzo de 1942 y se usa ya en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de tiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Certificado autenticado y tra-

ducido número 624,732, de 10 de abril de 1956, de los Estados Unidos de América, válido por veinte años a partir de su fecha; b) Etiquetas de la marca. El poder y la declaración se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Oxy-Dry, de esta misma fecha (certificado de Estados Unidos número 622,174 de 28 de febrero de 1956).

Panamá, 8 de julio de 1964.

Eduardo Alfaro,
Céd. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascanio Mulford, abogado, casado, colombiano, mayor de edad, de este vecindario, con cédula No. E-8.9347, en mi carácter de apoderado de la firma comercial colombiana Cía. Colombiana de Tabacos, S. A., domiciliada en la ciudad de Medellín,

Colombia, bajo la gravedad del juramento, hago en su nombre la siguiente declaración:

Que los señores Cía. Colombiana de Tabacos, S. A., de Medellín, Colombia, son los únicos dueños de la marca de fábrica denominada "Pierrot" que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar esta marca; que esta marca de fábrica ha sido usada por sus propietarios en el comercio



nacional colombiano, en el comercio internacional y dentro de poco va a ser usada en el comercio nacional de la República de Panamá; que la descripción de la marca y los diseños adjuntos a esta declaración, representan la marca exactamente como es y como va a ser usada.

Para constancia, firmo la presente declaración jurada ante el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a los diez (10) días del

mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

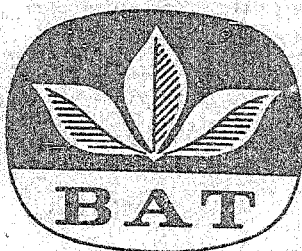
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company, Limited, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Londres, Inglaterra, con domicilio en el No. 7 de Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su muy



digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en un óvalo que contiene en la parte superior en relieve la representación de tres hojas unidas en la base. En la parte inferior se encuentran las letras

“B A T” que se refieren al nombre de los dueños.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio “Tabaco, crudo o manufacturado; artículos para fumadores, fósforos, en Clase 34”.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de registro en el país de origen número 849.840; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) El Poder a nues-

tro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 070.

Panamá, 25 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10.751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Oxy-Dry Sprayer Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva compuesta

OXY-DRY

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Neutralizador estático para prensas de imprimir y otras maquinarias alimentadas con hojas o con rollos, y tubos electrónicos para usar con dichos neutralizadores, en la Clase 21 de los Estados Unidos de América. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el año 1942, y se usa ya en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Certificado autenticado y traducido número 624,391, de 3 de abril de 1956, de los Estados Unidos de América, válido por veinte años a partir de su fecha; b) Etiquetas de la marca. El poder y la declaración se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Oxy-Dry, de esta misma fecha (certificado de Estados Unidos número 622,174 de 28 de febrero de 1956).

Panamá, 8 de julio de 1964.

Eduardo Alfaro,
Céd. 8-AV-104.837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Jean D'Albret, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 53, Avenue George V, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

PRINCESSE D'ALBRET

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para la cabellera, dentríficos". Clase 3. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 521,294 (223,937) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración jurada, y e) Poder.

Panamá, 9 de julio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19.771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Aladdin Industries, Incorporated, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

DURA-CLAD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el

comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Cajas para almuerzos, cajitas para almuerzos, receptáculos aislantes del calor y botellas al vacío, en Clase 2".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado de Registro No. 707,060 en el país de origen; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 25 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10.751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 511, Asiento 71,204 del Tomo 326 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Solimag S. A."

Que al Folio 51, Asiento 115,906 del Tomo 540 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la referida Solimag S. A. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 58 de 6 de enero de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de enero de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 19667

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 88, Asiento 45,801, del Tomo 185 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Angitia, S. A."

Que al Folio 55, Asiento 117,013, del Tomo 543, de la misma Sección, se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Angitia, S. A.,... quienes son los tenedores y dueños de la totalidad de las

acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 4139 del 9 de diciembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de enero de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 19543

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada Medqatar, Inc., Sociedad anónima panameña, inscrita al folio 372 del Tomo 280, bajo asiento 61.920 de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la escritura pública Nº 144 de 11 de enero de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita el 13 de enero de 1966, al folio 87 del Tomo 538, bajo asiento 113.984 de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina de Registro Público. El instrumento de disolución dice así:

TRADUCCION: "Documento de Disolución. A todos quienes la presente vieren sabed que Mediterranean Standard Oil Co., una sociedad anónima de Delaware, representada en este acto por su Presidente, Robert B. Stokke, debidamente autorizado por la Junta Directiva, dueña de todas las acciones emitidas y en circulación del capital social de "Medqatar Inc.", una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, al folio trescientos setenta y dos (372) del Tomo doscientos ochenta (280), asiento sesenta y un mil novecientos veinte (61.920) de la Sección de Personas Mercantil, en virtud del derecho que confiere el artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, por este medio disuelve la mencionada "Medqatar, Inc.", y por la presente nombra a Edwin B. Cox, cuya dirección es la Calle 51 Oeste número 15, Nueva York, N. Y., y a Frank F. Hepfer, cuya dirección es la Calle 51 Oeste número 15, Nueva York, N. Y., conjunta o separadamente, Liquidadores de dicha "Medqatar, Inc." con plenos poderes y autoridad para cobrar todas las sumas de dinero que se deban a la sociedad, pagar todas las deudas sociales, incluyendo los gastos de disolución y distribuir el activo remanente entre él o los accionistas de la Sociedad. Sépase además que el Licenciado Roy Phillips P., Agente Residente de Medqatar, Inc., cuya dirección es la Calle 34 Este Nº 4-15, Panamá, R. de P., por este medio queda autorizado para atender a la protocolización de este documento, así como de cualquier otro documento que fuere necesario para llevar a cabo la disolución de la Sociedad, presentar el documento protocolizado para su inscripción en la Oficina de Registro Público de Panamá y hacer las publicaciones que fueren del caso. En testimonio de lo cual Mediterranean Standard Oil Co. ha hecho que este documento se firme por su Presidente en la ciudad de White Plains, Nueva York, E.U.A., a las 22 días de diciembre, A. D. mil novecientos sesenta y cinco (1965). Mediterranean Standard Oil Co. (fdo.) Robert B. Stokke, Presidente".

L. 19713

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada Medkuwait, Inc., sociedad anónima panameña, inscrita al folio 488 del Tomo 322, bajo asiento 71.180 de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la escritura pública Nº 143 de 11 de enero de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita el 13 de enero de 1966, al folio 43 del Tomo 541, bajo asiento 117.819 de la Sección de Perso-

nas Mercantil de la Oficina de Registro Público. El instrumento de disolución dice así:

TRADUCCION: "Documento de Disolución. A todos quienes la presente vieren sabed que Mediterranean Standard Oil Co., una sociedad anónima de Delaware, representada en este acto por su Presidente, Robert B. Stokke, debidamente autorizado por la Junta Directiva, dueña de todas las acciones emitidas y en circulación del capital social de "Medkuwait, Inc.", una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, al folio cuatrocientos ochenta y ocho (488) del Tomo trescientos veintidós (322), asiento setenta y un mil ciento ochenta (71.180) de la Sección de Personas Mercantil, en virtud del derecho que confiere el artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, por este medio disuelve la mencionada "Medkuwait, Inc." y por la presente nombra a Edwin B. Cox, cuya dirección es la Calle 51 Oeste número 15, Nueva York, N. Y., y a Frank F. Hepfer, cuya dirección es la Calle 51 Oeste número 15, Nueva York, N. Y., conjunta o separadamente, Liquidadores de dicha "Medkuwait, Inc.", con plenos poderes y autoridad para cobrar todas las sumas de dinero que se deban a la sociedad, pagar todas las deudas sociales, incluyendo los gastos de disolución y distribuir el activo remanente entre él o los accionistas de la Sociedad. Sépase además que el Licenciado Roy Phillips P., Agente Residente de Medkuwait, Inc., cuya dirección es la Calle 34 Este Nº 4-15, Panamá, R. de P., por este medio queda autorizado para atender a la protocolización de este documento, así como de cualquier otro documento que fuere necesario para llevar a cabo la disolución de la Sociedad, presentar el documento protocolizado para su inscripción en la Oficina de Registro Público de Panamá y hacer las publicaciones que fueren del caso. En testimonio de lo cual Mediterranean Standard Oil Co. ha hecho que este documento se firme por su Presidente en la ciudad de White Plains, Nueva York, E.U.A., a las 22 días de diciembre, A. D. mil novecientos sesenta y cinco (1965). Mediterranean Standard Oil Co. (fdo.) Robert B. Stokke, Presidente".

L. 19714

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Marquiza Rodríguez de López, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por "Tropigas de Panamá, S. A."

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RAUL G.M. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 19228

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña María Arias de de la Guardia o María Luisa Arias de de la Guardia, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos sesenta y seis.

"El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña María Arias de de la Guardia o María Luisa Arias de de la Guardia, desde el día primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos de la causante, sin perjuicios de terceros, y en su condición de hijos, los señores Raúl de la Guardia Arias o José Raúl de la Guardia o Raúl de la Guardia Junior y Cecilia de la Guardia de Fábrega o Cecilia María Billy de la Guardia de Fábrega, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 19302

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emanuel Lyons, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida Justo Arosemena número 73, portador de la cédula Nº 8.AV-2-137, mediante apoderado especial, ha solicitado al Tribunal la anulación y reposición de los siguientes certificados expedidos a su favor:

"Certificado: Nº 98 por diez acciones, expedidos por el Banco Fiduciario de Panamá.

Certificado: Nº 227, por 1,500 acciones, expedidos por el Banco Fiduciario de Panamá.

Certificado: Nº 228, por 4,500 acciones, expedido por el Banco Fiduciario de Panamá, y

Certificado Provisional: Nº 79, por 2,404 acciones, extendidos todos por el Banco Fiduciario de Panamá, a nombre del demandante, y que se le han extraviados.

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría, el presente Edicto y copia del mismo se entregaron al interesado, para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos todos aquellos que crean tenerlo.

Panamá, siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-int.

Guillermo Morón A.

L. 19348

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Francis Cornwall de South, o Francis Cameron Cornwall o Frances Cameron de Cornwall, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaro abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Francis Cornwall de South o Francis Cameron Cornwall o Frances Cameron de Cornwall, a partir del día 8 de diciembre de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad; que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor Shirley McVaine Cornwall, en su condición de hijo de la causante y que son albaceas testamentarios, el heredero Shirley McVaine Cornwall y el señor Arnold South en los términos del testamento de la causante; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto montuorio; y

"Que se tenga al Licenciado Nicolás Pérez, como apoderado del poderdante, señor Shirley McVaine Cornwall, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16969

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Darién, y su infrascrito Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que el señor Salvador Culiolo Jr., varón, mayor de edad, panameño, de esta vecindad, comerciante, y con cédula de identidad personal número 5-1-299, ha solicitado de este Tribunal, para sus menores hijos (Edgar Abdiel, Hilda Rosa, Enso Abid y Einar Abriel Culiolo) se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa sita en esta cabecera, y se ordene su inscripción del respectivo título, en la Oficina del Registro Público.

El inmueble de que se trata, se encuentra ubicado en La Palma, terreno de propiedad del Municipio de Chepigana; está construido sobre pilares de concreto, de zinc; de un piso alto, y planta baja de concreto, piso alto de madera; de seis (6) metros de frente, por ocho (8) metros de fondo, abarcando una superficie de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados; dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, con casa del señor Alejandro Castillo G.; Sur, con casa del señor Eliseo Rodríguez; Este, con Calle de por medio; y, Oeste, con terreno libre del Municipio.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el descrito inmueble, a fin de que lo hagan valer dentro de ese término; y, copias del mismo, se le entregan al interesado, para su publicación correspondiente, por tres veces consecutivas en un periódico de circulación en Panamá, y en la Gaceta Oficial, por una sola vez, para su validez.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Felipe Canizales E.

L. 19574

(Única publicación)